

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01192

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Mi Casa Propiedad Horizontal contra Álvaro Hernán Díaz Garzón y Jeimy Paola Medina Téllez por los siguientes conceptos:

1. \$84.480,00 como cuota de administración de mayo de 2018.
2. \$3.720.200,00 como cuotas de administración de junio de 2018 hasta julio de 2021, cada una por \$97.900,00.
3. \$35.600,00 como retroactivo de mayo de 2018.
4. \$83.900,00 como cuota extraordinaria de octubre de 2018.
5. \$83.300,00 como cuota extraordinaria de noviembre de 2018.
6. \$83.300,00 como cuota extraordinaria de diciembre de 2018.
7. Más los intereses de mora respecto de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin superar los límites de usura o la señalada en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
8. Más las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab704069928c3618a06b4a783ad4887cb702c7952d4c340daf38daf45305c3c
4**

Documento generado en 19/10/2021 03:00:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**